DNCP/DNC N° 12.746 / 2018

Asunción, 25 de junio de 2018.-

Señora
Ignacia Britez de Moreno, Responsable
Unidad Operativa de Contratación
POLICIA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN PRIMERA ETAPA – ID 341.378 – "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE FOTOCOPIADORAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS" - (RECORDATORIO DE RESPONABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- En el Acta de Apertura de ofertas física indican que la firma adjudicada JUAN LEZCANO presentó oferta en el lote 4 por un monto de 2.568.948, sin embargo en el Cuadro Comparativo de ofertas se visualiza que presentó oferta por un monto de 2.628.948 y en el Acta Virtual terminó la subasta por un monto de 2.928.948, además en el informe de evaluación, punto 6 indican que se realizó correcciones aritméticas, recomendamos aclarar cuáles fueron las correcciones aritméticas realizadas, a fin de corroborar si se ajusta al artículo 43 del Decreto Nº 1.107/2014.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicación de SBE

DNC/SBE/AP.-